

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 751
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Ejecutante	León Alberto Quirama Quirama
Ejecutado	León Darío Cuartas Vélez
Radicado	05679 40 89 001 2019 00347 00
Asunto	Fija fecha para audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por este, establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso que, cuando se advierta que es posible practicar las pruebas en la audiencia inicial, el auto en que se convoque a la diligencia las decretará, debiendo proferir sentencia en la audiencia conforme las previsiones del artículo 373, numeral 5° ídem.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día diez (10) de agosto de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), misma que se celebrará en forma presencial en la sala de audiencias del Juzgado.** Se previene a las partes para que gestionen lo necesario a fin de garantizar su participación y la de los testigos en la diligencia y además para que cumplan con todos los protocolos de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas en todo momento, Abstenerse de asistir si ha estado en contacto con personas contagiadas de covid-19 en los 15 días anteriores a la diligencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de la escritura pública N° 5.111 otorgada el 1° de octubre de 2.013 ante la Notaría Dieciocho de Medellín - Antioquia.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-9250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.
- Copia del auto interlocutorio N° 250, proferido por este Despacho el 3 de noviembre de 2.015 dentro del proceso con radicado 2015-00245

PARTE DEMANDADA

1. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Alberto De Jesús Ruíz López, identificado con C.C. 15.376.485
- Bernarda Patricia Ruíz Patiño, identificada con C.C. 39.87.479.
- Wilson Alberto Ruíz Patiño, identificado con C.C. 15.339.022.

PRUEBAS COMUNES

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará al demandante y al demandado en la diligencia.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 090 fijado el día 30 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

Firmado Por:

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

WILFREDO VEGA

CUSVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1b6be649e4ea1d7bd4ae36df879807c0e81aaf3738456702414a5c
b302ae64e**

Documento generado en 29/06/2021 04:38:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**